

0000001

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1

2 **Escritura Pública Nro.- 01526**

3

4

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

5

QUITOMALL C.A.

6

SOCIOS FUNDADORES:

7

FANNY SOFÍA ESPINOSA DILLON

8

FRANCISCO SANTIAGO ESPINOSA BERMEO

9

CAPITAL: US\$ 800,00

10

DI: 4 COPIAS

11

12

13

MABS

14

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

15

República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y tres (23) de abril del año dos

16

mil ocho, ante mí, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del

17

Distrito Metropolitano de Quito, comparecen la señora Fanny Sofía Espinosa Dillon

18

por sus propios y personales derechos y el señor Francisco Santiago Espinosa

19

Bermeo por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de

20

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en

21

la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para obligarse, a quienes de

22

conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presenta,

23

cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo

24

de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de

25

compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

26

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la señora

27

Fanny Sofía Espinosa Dillon por sus propios y personales derechos y el señor

28

Francisco Santiago Espinosa Bermeo, por sus propios y personales derechos. Los

1 comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad
2 ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles y capaces
3 para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los
4 comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía
5 anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código
6 de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.
7 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- Del nombre, domicilio,**
8 **objeto y plazo.-Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se
9 constituye es QUITOMALL C.A. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio
10 principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito,
11 Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos
12 administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en
13 el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**
14 **Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: UNO) Compra, venta,
15 comisión, distribución e importación de cualquier tipo de bienes muebles tales como:
16 libros, revistas y textos, películas y música en cualquier formato, artículos
17 electrónicos de toda clase, teléfonos celulares, videojuegos, software y equipos de
18 computación; muebles de hogar, artículos para decoración de interiores y exteriores,
19 artículos de línea blanca, material deportivo, alimentos y bebidas, artículos para la
20 salud y bienestar, mascotas y artículos para mascotas, juguetes, artículos para
21 bebés, ropa, calzado, joyas, relojes, perfumes, camping, autos y artículos para autos,
22 artículos para supermercado, licores; DOS) Prestación de servicios de plomería,
23 electricidad, decoración, call center, desarrollo de software, servicios turísticos,
24 reciclaje, actividades de Internet, comisionista en servicios turísticos, reciclaje,
25 material publicitario, proyectos arquitectura, carpintería. En el cumplimiento
26 de su objeto y para no limitar sus actividades, la compañía podrá celebrar
27 todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo
28 de duración de la compañía es de noventa y nueve años contados desde la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VICÉSIMA QUINTA
QUITO



1 fecha de inscripción de esta escritura. **Título II.- Del Capital y las Acciones.-**
 2 **Artículo Quinto.- Del Capital.-** El capital suscrito y pagado es de ⁸⁰⁰ ~~OCHOCIENTOS~~
 3 ~~DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800)~~, dividido en
 4 ~~ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR cada una.~~ **Artículo**
 5 **Sexto.- De las Acciones.-** Las acciones se representan en certificados
 6 provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se
 7 emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los
 8 títulos o certificados de acciones se extienden en libros talonarios correlativamente
 9 numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y
 10 firmados por el Presidente y por el Gerente General. Cada certificado provisional o
 11 título definitivo podrá representar una o más acciones. La acción confiere a su titular
 12 la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarias que
 13 de ella se derive. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión
 14 firmada por quien la transfiere o por la persona o que lo represente. La cesión deberá
 15 hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Si una
 16 acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere se podrá anular el título
 17 previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos
 18 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a
 19 costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha
 20 de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse
 21 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
 22 título o certificado anulado. En el caso de usufructo de acciones la calidad de
 23 accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a
 24 participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y que
 25 se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista
 26 corresponde, salvo disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. En
 27 caso de acciones dadas en prenda corresponderá al propietario de éstas, salvo
 28 estipulación expresa en contrario entre los contratantes, el ejercicio de los derechos

1 de accionista. El acreedor prendario queda obligado a facilitar el ejercicio de esos
2 derechos presentando las acciones a la compañía cuando este requisito fuese
3 necesario para tal ejercicio. El deudor prendario recibirá los dividendos, salvo
4 estipulación en contrario. **Artículo Séptimo.- Libro de Acciones y Accionistas.-**
5 En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos y
6 certificados provisionales, así como las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a
7 las acciones. El Libro lo llevarán el Presidente y el Gerente General. La transferencia
8 de dominio de acciones surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la
9 fecha de registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Se considera dueño de las
10 acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho. La transferencia del
11 dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino
12 desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta
13 inscripción se efectuará a la presentación y entrega de una comunicación firmada
14 conjuntamente por el cedente y el cesionario o de comunicaciones separadas
15 suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia o del título objeto
16 de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán
17 en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de
18 la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del
19 adquirente. Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga
20 constar en el Libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor
21 de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la sentencia de
22 posesión efectiva de la herencia. Firmarán las notas y avisos respectivos todos ellos
23 e intervendrán en su nombre, y, mientras no se realice la partición, el apoderado o en
24 su falta el administrador común de los bienes relictos si los hubiere y, en caso
25 contrario, el o los herederos que hubieren obtenido la posesión efectiva. En general
26 estos títulos se transferirán en la misma forma que los títulos de crédito, salvo las
27 disposiciones expresas de la Ley. **Artículo Octavo.- De los Accionistas.-** Son
28 derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar: a) La

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 calidad de socio; b) Participar en los beneficios sociales y en la distribución del
2 acervo social, en caso de liquidación de la compañía; c) Intervenir y votar en las
3 Juntas Generales de Accionistas; d) Integrar los órganos de administración o de
4 fiscalización; e) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de
5 aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General en los casos y
6 en la forma establecida en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la
7 Ley de Compañías; g) Negociar libremente sus acciones; h) Las demás
8 establecidas en la Ley y en el presente Estatuto. **Título III.- Del gobierno y de la**
9 **administración. Artículo Noveno.- Norma general.-** El gobierno de la compañía
10 corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General
11 y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al
12 Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente
13 hasta que la Junta General nombre al titular. Artículo Décimo.- De La Junta
14 **General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y
15 reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los
16 asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar
17 cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones
18 obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así
19 como a sus funcionarios y trabajadores. Las reuniones de la Junta General de
20 Accionistas se realizarán en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de
21 nulidad. A la Junta General de Accionistas corresponde: a) Nombrar y remover al
22 Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Conocer anualmente las cuentas,
23 el balance, los informes que le presentaren el Presidente, el Gerente General y el
24 Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; así
25 como los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán
26 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe
27 de los comisarios; c) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General y del
28 Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)

1 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f)
2 Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las
3 modificaciones al contrato y al estatuto social; f) Resolver acerca de la fusión,
4 transformación, escisión, disolución y liquidación; nombrar liquidadores, fijar el
5 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las
6 cuentas de liquidación; g) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que, en
7 forma conjunta, suscriban actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la
8 suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; y, h) Todas las demás
9 atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto Social. Presidirá la Junta el
10 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o
11 impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un
12 Secretario Ad-Hoc, según el caso. **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La
13 Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de
14 los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de
15 anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Gerente General o por los
16 accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del
17 capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad
18 competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la
19 Ley. El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita y por el
20 aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de
21 Junta General Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para
22 diferir la Junta. **Artículo Décimo Segundo.- Junta General Universal del**
23 **Accionistas.-** La Junta General de Accionistas -ordinaria o extraordinaria- se
24 entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
25 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
26 presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por
27 unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las
28 Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

1 presentes, so pena de nulidad. Artículo Décimo Tercero.- Quórum de
2 Instalación y de Decisión de las Juntas Generales de Accionistas.- En
3 primera convocatoria el quórum de instalación de la Junta General será la
4 conurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital
5 pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
6 de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más
7 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se
8 instalará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes,
9 expresándose así en la convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá
10 modificar el orden del día. Los accionistas podrán ser representados en la Junta
11 General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al
12 Presidente o al Gerente General. El Comisario y los administradores no podrán ser
13 designados representantes de un accionista en la Junta General. Las decisiones
14 de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
15 concurrente a la reunión. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda
16 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
17 fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
18 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
19 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.
20 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
21 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
22 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
23 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar
24 el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de
25 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
26 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. En las
27 Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor
28 pagado de cada acción. Artículo Décimo Cuarto.- Actas de las Juntas Generales

1 **de Accionistas.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales
2 llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará
3 un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que
4 las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto Social.
5 Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido
6 conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente
7 foliadas o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser
8 aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y
9 firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

10 **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente y del Gerente General.**- Habrá un
11 Presidente y un Gerente General nombrados por la Junta General de Accionistas
12 para un período de cinco años, podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser o
13 no accionistas de la Compañía. El nombramiento de Gerente General lo firmará el
14 Presidente y el nombramiento de Presidente lo firmará el Gerente General. El
15 Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los

16 administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.- De los Balances y Situación**
17 **de la Compañía.- Artículo Décimo Sexto.- De Los Balances.**- El Presidente y el
18 Gerente General están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses
19 contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado
20 de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios,
21 además de presentarlos a consideración de la Junta General con la memoria
22 explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía. El
23 balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos
24 reflejarán fielmente la situación financiera de la Compañía a la fecha del cierre del
25 ejercicio social de que se trate y el resultado económico de las operaciones
26 efectuadas durante dicho ejercicio social, según aparezcan de las anotaciones
27 practicadas en los libros de la Compañía, en concordancia con los principios de
28 contabilidad de general aceptación. Del balance general y del estado de la cuenta de

0000005

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 pérdidas y ganancias y sus anexos, así como del informe se entregará un ejemplar
2 al Comisario, quien dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega
3 formulará, respecto de tales documentos, un informe especial con las observaciones
4 y sugerencias que consideren pertinentes, informe que entregarán a los
5 administradores para conocimiento de la Junta General de Accionistas. **Artículo**
6 **Décimo Séptimo.- Reparto de Utilidades, Distribución del Acervo Social en caso**
7 **de Liquidación y Reservas.-** La participación en los beneficios sociales y la
8 distribución del acervo social - en caso de liquidación- se establecerá en proporción
9 al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. De las utilidades líquidas
10 que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por
11 ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento
12 del capital social. Se podrán formar reservas facultativas. De los beneficios líquidos
13 anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a
14 favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.
15 **Título V.- De la fiscalización.- Artículo Décimo Octavo.- Comisarios.-** La Junta
16 General de Accionistas designará un Comisario, que podrá ser o no accionista,
17 para un período de cinco años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que
18 le otorga la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. No podrán ser
19 comisarios: a) Personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; b)
20 Empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier
21 título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o
22 participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las
23 partes beneficiarias; c) Cónyuges de los administradores y quienes estén con
24 respecto a los administradores o directores dentro del cuarto grado civil de
25 consanguinidad o segundo de afinidad; d) Personas dependientes de los
26 administradores; y, e) Personas que no tuvieren su domicilio dentro del país. Es
27 atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la
28 administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos

1 sino también a las normas de una buena administración. Son atribuciones y deberes
2 del Comisario las siguientes: a) Exigir de los administradores la entrega de un
3 balance mensual de comprobación; b) Examinar en cualquier momento y una vez
4 cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de
5 caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar
6 a la Junta General de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los
7 mismos; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos determinados
8 en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el
9 orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que
10 crean conveniente; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de
11 Accionistas; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir
12 informes a los administradores; i) Proponer motivadamente la remoción de los
13 administradores; y, j) Presentar a la Junta General de Accionistas las denuncias que
14 reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. **Título VI.-**
15 **De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Noveno.- Norma general.-** La
16 compañía se disolverá por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de
17 duración fijado; b) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de
18 quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas;
19 e) Por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las
20 reservas y de la mitad o más del capital; g) Por fusión; h) Por incumplimiento,
21 durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley de Compañías; i)
22 Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por
23 inobservancia o violación de la Ley de Compañías y de sus reglamentos, así como
24 de su Estatuto Social, atentando así su normal funcionamiento o causando graves
25 perjuicios a los intereses de los accionistas o terceros; k) Por obstaculizar o
26 dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por
27 incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, j) Por cualquier otra causa
28 determinada en la Ley de compañías o en el contrato social. En caso de disolución y

0000006

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, El
2 Presidente y el Gerente General actuarán como Liquidadores en forma
3 conjunta, mas de haber oposición, la junta general nombrara a uno o mas
4 liquidadores y señalara sus atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de
5 los Liquidadores: a) Representación legal, judicial y extrajudicial; b) Realizar las
6 operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la
7 liquidación; c) Llevar y custodiar los libros y correspondencia y velar por la integridad
8 de su patrimonio; d) Solicitar al Superintendente de Compañías que recabe del
9 Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras
10 sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros
11 paguen cheques girados contra las cuentas de la compañía en liquidación, si no
12 llevan la firma de los Liquidadores; e) Enajenar los bienes sociales con sujeción al
13 numeral tres del artículo trescientos noventa y ocho de la Ley de Compañías; f)
14 Cobrar y percibir el importe de los créditos y los saldos adeudados por los
15 accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; g) Presentar estados
16 de liquidación; h) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y
17 comprometer el juicio en árbitros, cuando así convenga a los intereses sociales; i)
18 Pagar a los acreedores; j) Informar trimestralmente a la Superintendencia de
19 Compañías sobre el estado de la liquidación; k) Formular el balance anual y una
20 memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la
21 Junta General y de la Superintendencia de Compañías; l) Rendir, al fin de la
22 liquidación, cuenta detallada de su administración a la Junta General de Accionistas y
23 a la Superintendencia de Compañías; m) Elaborar balance final de liquidación o
24 suscribir el acta de carencia de patrimonio; y, n) Distribuir entre los accionistas el
25 remanente del haber social. El liquidador no podrá repartir entre los accionistas el
26 patrimonio social sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o depositado
27 el importe de sus créditos. El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que,
28 por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los

1 bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los accionistas o
2 terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, será sustituido, con pérdida del
3 derecho a la retribución por su trabajo, y responderá personal y solidariamente por el
4 pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción
5 penal. CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-
6 El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
7 DE AMÉRICA (USD 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias,
8 nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
9 América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. El Capital
10 se encuentra pagado en su totalidad. El cuadro de integración queda constituido de
11 la siguiente manera:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO USD | CAPITAL PAGADO USD | No. DE ACCIONES | % DE PARTICIPACIÓN |
|------------------------------------|----------------------------|--------------------------|--------------------|-----------------------|
| FANNY SOFIA ESPINOSA DILLON | 720 | 720 | 720 | 90 |
| FRANCISCO SANTIAGO ESPINOSA BERMEO | 80 | 80 | 80 | 10 |
| TOTAL | 800 | 800 | 800 | 100 |

12 Los accionistas fundadores de la compañía hacemos las siguientes declaraciones:
13 A) que no nos reservaremos ningún corretaje, premio o beneficio especial tomado
14 del capital social de la compañía. B) que el Doctor Francisco Mejía Navas queda
15 autorizado para realizar la constitución de la compañía, quien, una vez
16 perfeccionado el presente contrato convocará a la primera junta general de
17 accionistas que deberá elegir los administradores y comisarios de la compañía. En
18 todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
19 Compañías y demás leyes afines. Usted Señor Notario se dignará incluir las demás
20 cláusulas de estilo para la plena validez de este documento. Hasta aquí la minuta

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000007



1 que se halla firmada por el Doctor Francisco Mejía Navas con matrícula profesional
2 número ocho mil ochocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha .-
3 Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos
4 legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el
5 Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de
6 acto de todo lo cual doy fe.

7

8

9

Fanny Sofía Espinosa Dillon
FANNY SOFÍA ESPINOSA DILLON

10

C.C. 1712339097

11

12

13

14

Francisco Espinosa Bermeo
FRANCISCO SANTIAGO ESPINOSA BERMEO

15

C.C. 170305653-9

16

17

18

19

20

21

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

22

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

23

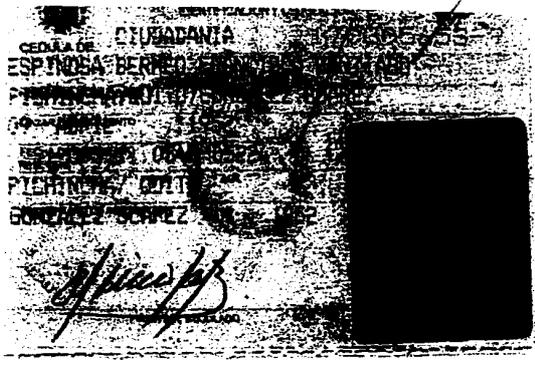
24

25

26

27

28



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 23 ABR 2008

DR FELIPE IZARRALDE BAVALOS
NOTARIO



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171333939-7

CEDULA DE ESPINOSA DILLON FANNY SOFIA

PROVINCIA QUITO SANTA CRISCA

REGAN DE QUITO 1972

FECHA DE QUITO 0052 08095 F

REG CIVIL PICHINCHA QUITO SEXO

SURNAME SUAREZ 1972

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO




EQUATORIANA***** 5403338422

CASACAO PAUL D RODRIGUEZ REARDON

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

FRANCISCO SANTIAGO ESPINOSA PROF. OCUP

MARIANITA DE JESUS DILLON

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 21/11/2007

FORMA DE CEDULACION REN 2629389

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CENTRO DE VOTACION
ELECTORAL SUPLENTE PARA LA
CONSTITUCION DE 2007
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

199-0012 1712339397

NUMERO CEDULA

ESPINOSA DILLON FANNY SOFIA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 4
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Sulfo, 23 ABR 2008

DR FELIPE IRRALDE DAVALOS
NOTARIO





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **22 DE ABRIL DEL 2008**

Mediante comprobante No. **312637716**, el (la) Sr.(a)(ita) **DR. FRANCISCO MEJIA NAVAS**

con CI # **1707268791** consignó en este Banco la cantidad de **800.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

QUITOMALL C.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|------------------------------------|--------|---------------|
| FANNY SOFIA ESPINOSA DILLON | US.\$. | 720.00 |
| FRANCISCO SANTIAGO ESPINOSA BERMEO | US.\$. | 80.00 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| TOTAL | US.\$. | 800.00 |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Mauricio Rey

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7182984
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712339397 ESPINOSA DILLON FANNY SOFIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: QUITOMALL C.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7182984

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2008 4:58:46 PM

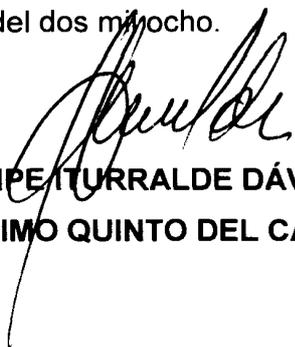
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de abril del dos mil ochocientos noventa y cinco.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000010



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.001786 dada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de 23 de mayo del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía denominada QUITOMALL C.A., otorgada el 23 de abril del 2008, ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a dos de julio del dos mil ocho.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





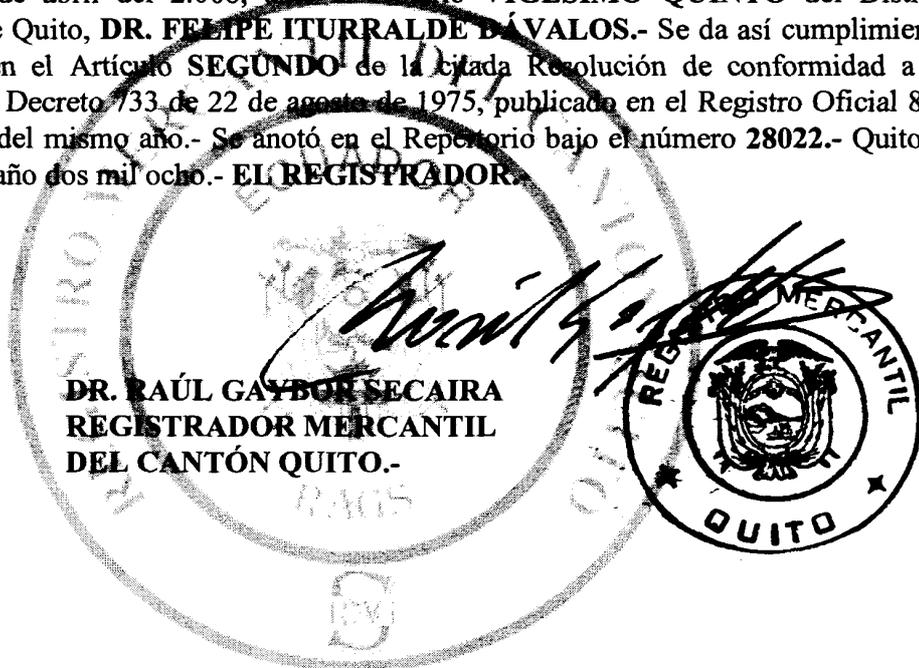
0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 23 de mayo del 2.008, bajo el número **2265** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUITOMALL C. A.**", otorgada el 23 de abril del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE B. VALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28022**.- Quito, a diez de julio del año **dos mil ocho**.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

000012

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

023268

Quito, **09 SET. 2008**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUITOMALL C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA